



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 29 NOV 2019

(00886)

“Por la cual se otorgan condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a 45 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 232 de 2016, establecieron los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y Prioritario Rural.

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a 45 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3 la priorización y distribución municipal de la Bolsa para la Atención a Población Víctima de acuerdo a los criterios recomendados por la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que mediante comunicación a los municipios priorizados, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, señaló el 11 de mayo de 2019 como la fecha de apertura de la convocatoria a las Entidades Oferentes para la postulación de los hogares potenciales beneficiarios del programa de vivienda de interés social rural.

Que durante el término señalado en la convocatoria, el cual culminó el 30 de junio de 2019, las Entidades Oferentes efectuaron, a través de la Plataforma VISR, la postulación de los potenciales hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que una vez surtidos los procesos de evaluación y cruces de información automatizada a través de la Plataforma VISR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, se informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y dando cumplimiento al Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales

Que una vez realizada la validación de beneficiarios de las postulaciones a nivel municipal correspondientes a las Bolsas Nacional y Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, se evidenciaron hogares postulados que no cumplieron con los requisitos de acceso al subsidio, generándose un remanente de recursos; así como municipios en los que las familias cumplieron con la totalidad de los requisitos para la asignación del subsidio y el ente territorial no tenía asignado los recursos suficientes para atender un número mayor de familias postuladas.

Que para las postulaciones se solicitó a los municipios presentar un número mayor de familias a lo asignado por resolución, se dispusieron de los remanentes

Continuación de la Resolución *“Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a 45 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima”*

de las postulaciones de cada departamento, y se reasignaron en el mismo departamento entre los municipios priorizados. Esta redistribución se realizó equitativamente por municipio, procurando agotar los recursos asignados al departamento.

Que mediante Resolución 000395 del 28 de noviembre de 2019, se efectuó la redistribución de los recursos de la Bolsa Nacional y la Bolsa para Atención a Población Rural Víctima con el fin de optimizar los recursos y efectuar nuevas asignaciones de subsidios con los remanentes identificados en el proceso de asignación derivado de la Resolución No. 000126 de 2019.

Que para efectos de otorgar condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que ocuparon los primeros lugares en el proceso de calificación, y cumplieron con los requisitos del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000116 de 2019; de conformidad con los cupos asignados a cada municipio en la distribución municipal y departamental de recursos.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 establece: *“La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.”*

Que así mismo, el precitado artículo señala: *“En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa.”*

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará el otorgamiento condicionado del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, encontrándose facultado para efectuar las sustituciones a que haya lugar, en los casos de incumplimiento de las condiciones de asignación generadas por un hecho imputable al hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a los siguientes 45 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Víctima del departamento de Bolívar, que cumplieron con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural:

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a 45 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

No.	Departamento	Municipio	Doc. Identidad	Nombres	Apellidos
1	Bolívar	María la Baja	22.973.933	EUDOSIA	JULIO BERRIO
2	Bolívar	María la Baja	45.368.619	MERLIS	VALDES VERGARA
3	Bolívar	María la Baja	45.369.674	CECILIA	MORALES CORTES
4	Bolívar	María la Baja	45.371.281	CENELYS	SANMARTIN CORTES
5	Bolívar	María la Baja	1.049.937.420	YAI	EALO CHAMORRO
6	Bolívar	María la Baja	1.049.943.500	EVA ROSA	CASTRO OSORIO
7	Bolívar	María la Baja	1.137.195.814	YOIBETH	PATERNINA RIVERA
8	Bolívar	María la Baja	9.153.531	VICTOR MANUEL	BOLAÑOS MARIMON
9	Bolívar	María la Baja	9.153.807	SERGIO RAFAEL	NOVOA ARROYO
10	Bolívar	María la Baja	9.071.657	ADOLFO JOSE	ALVAREZ ANAYA
11	Bolívar	María la Baja	22.970.389	ANASTACIA	SANMARTIN DE ROCHA
12	Bolívar	María la Baja	22.970.481	ETILSA	CASTRO RAMOS
13	Bolívar	María la Baja	45.368.844	YADIT	BARRERA CARDONA
14	Bolívar	María la Baja	73.000.812	JULIAN	BARRERA CARDONA
15	Bolívar	María la Baja	4.852.231	ELCIAS DARIO	MOSQUERA HURTADO
16	Bolívar	María la Baja	730.005.497	OCTAVIO	BOLAÑOS VALDEZ
17	Bolívar	María la Baja	45.368.679	BERTALINA	RAMOS GARCIA
18	Bolívar	María la Baja	45.370.813	CIRLIS ESTER	NAVARRO HERRERA
19	Bolívar	María la Baja	1.007.188.086	JOSE ARMANDO	MEZA DIAZ
20	Bolívar	María la Baja	1.047.406.218	YEISON	JARAMILLO OSPINO
21	Bolívar	María la Baja	1.049.933.890	KEYLA TATIANA	RETAMOZO TORRES
22	Bolívar	María la Baja	45.371.971	SOLAISA	NAVARRO ESPINOSA
23	Bolívar	San Jacinto	33.227.153	HEREDIA MARGARITA	JULIO MARQUEZ
24	Bolívar	San Jacinto	23.081.825	ANA CELINDA	CALVO DE LANDERO
25	Bolívar	San Jacinto	22.927.069	FADDA ELINA	KAMEL CARBAL
26	Bolívar	San Jacinto	33.109.236	NURIS ESTHER	FERNANDEZ MERCADO
27	Bolívar	San Jacinto	8.950.036	LINO RICARDO	CAMARGO HERNANDEZ
28	Bolívar	San Jacinto	45.373.273	YULIS	BLANCO MIRANDA HERRERA
29	Bolívar	San Jacinto	45.715.783	ARLETH PATRICIA	MONTERROSA
30	Bolívar	San Jacinto	33.142.204	SONIA	CARREÑO COGOLLO
31	Bolívar	San Jacinto	9.153.560	ROQUE JACINTO	ZABALA NAVARRO
32	Bolívar	San Jacinto	45.370.413	MARIANA DE JESUS	SOLAR ARROYO
33	Bolívar	San Jacinto	9.106.203	BENJAMIN ANTONIO	LOPEZ MELENDRES
34	Bolívar	San Jacinto	1.002.468.059	JERSON ENOC	SIERRA NAVARRO
35	Bolívar	San Jacinto	23.083.510	CENILDA	CABARCAS DE CALVO
36	Bolívar	San Jacinto	1.051.819.415	CESAR ENRIQUE	BUELVAS ALVIS
37	Bolívar	San Jacinto	9.175.665	RODOLFO RAFAEL	ALVIS NAVARRO
38	Bolívar	San Jacinto	9.177.725	WLBERTO	JULIO SIERRA
39	Bolívar	San Jacinto	1.137.199.160	ROGER ALBERTO	JULIO MEDINA
40	Bolívar	San Jacinto	9.173.149	OMAR ALBERTO	VASQUEZ LORA
41	Bolívar	San Jacinto	9.170.760	JOSE DE LAS MERCEDES	TAPIA ARRIETA
42	Bolívar	San Jacinto	1.002.326.832	CALIXTO JOSE	DIAZ MERCADO

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a 45 hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

43	Bolívar	San Jacinto	9.154.693	JHON EDWIN	ZUÑIGA NOVOA
44	Bolívar	San Jacinto	9.177.710	OSCAR MANUEL	CARRILLO MUÑOZ
45	Bolívar	San Jacinto	9.177.009	CECIL ALFONSO	LEONES JULIO

PARAGRAFO. La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de la condiciones exigidas a los hogares para inicial la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. El monto de los 45 subsidios de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico asignados en la presente resolución asciende a la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 819.834.840.00).

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

Artículo 4. Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 NOV 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M
Revisó: Juan David Pedraza Cesar Clavijo